

REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES (RIO)

A. C. H.

REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES (R I O) A.C.H.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto del Reglamento) El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de la Cámara de Compensación Automática de Ordenes Electrónicas, denominada **A.C.H.** por su sigla en inglés de **Automatic Clearing House**, en el ámbito del Sistema de Pagos Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 138/2003.

Artículo 2. (Del Servicio de la A.C.H.) El A.C.H. es un servicio de Compensación Automático de Ordenes de Pago y Ordenes de Cargo, al que están conectados, mediante la red interbancaria, las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por la SBEF denominadas Entidad Autorizada (participante) y el Banco Central de Bolivia. Todas las transacciones se inician desde un ordenante, que puede ser una persona natural o jurídica, pública o privada, que instruye a su Banco a realizar una transferencia electrónica de pago o de cargo de fondos de su cuenta a otra cuenta en otro Banco, o viceversa mediante un mensaje electrónico.

Artículo 3. (Marco normativo de la A.C.H.) El A.C.H. se regirá por lo dispuesto en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 138/2003, el presente Reglamento y los contratos y convenios suscritos entre el BCB, ACCL S.A. y sus participantes.

Para los efectos de la A.C.H., todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales se denominarán en su conjunto Normas de la A.C.H.

Artículo 4. (Descripción del Servicio) El Sistema de Compensación Automática de Ordenes Electrónicas – A.C.H. es una Cámara de Compensación Automatizada de Liquidación Multilateral Neta, en la cual las Entidades Autorizadas Originantes ordenan transferencias electrónicas de fondos, atendiendo las instrucciones expedidas por uno o varios Ordenantes, con destino final a la Cuenta de uno o varios Beneficiarios en Entidades Autorizadas Destinatarias. Tanto el Ordenante como el Beneficiario pueden ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 5. (Definiciones) Para efectos de este Reglamento se definen los siguientes términos y siglas.

A.C.H.: (Automatic Clearing House): Sistema de Compensación Automática de Ordenes Electrónicas, la cual corresponde a la definición técnica de la A.C.H..

Compensación: Es el cálculo de las posiciones multilaterales netas de cada Entidad Autorizada participante en un ciclo de la A.C.H.

Cuenta(s) Corriente (s) BCB: Son las cuentas de depósito en moneda nacional y moneda extranjera que las Entidades Autorizadas mantienen en el Banco Central de Bolivia.

E.A.: Entidad Autorizada (participante) para operar en el A.C.H., ya sea como Entidad Autorizada Originante o como Entidad Autorizada Destinataria.

E.A.O.: Entidad Autorizada Originante, es aquella que recibe la instrucción del Ordenante para ordenar un traslado de fondos. Las Entidades Autorizadas también podrán actuar como E.A.O., respecto de sus propias operaciones.

E.A.D.: Entidad Autorizada Destinataria, es aquella que recibe instrucciones a través de la A.C.H. para debitar o acreditar una o varias cuentas de cualquier Receptor en esa Entidad Autorizada, en cumplimiento de instrucciones autorizadas por el Receptor e iniciadas por el Ordenante.

Orden de Pago: Es una orden electrónica de transferencia de fondos para su abono en la Cuenta del Receptor.

Orden de Cargo: Es una orden electrónica de transferencia de fondos en la cual los fondos son debitados de la Cuenta del Receptor.

Mensajería: Es una orden electrónica que no realiza ninguna transferencia de fondos y no afecta a la compensación. Su carácter es informativo.

Fecha Valor: Es la fecha definida por el Ordenante o la Entidad Autorizada Originante en la cual se debe realizar la transacción. Con esa fecha las Cuentas de todos los Usuarios deben registrar el efecto de la instrucción impartida por el Ordenante o la E.A.O. así esta última se hubiere canalizado a través del Sistema en una fecha calendario diferente. El control del Límite de Posición Neta Deudora para estas órdenes será aplicado en la fecha y el ciclo en el que se debe compensar la transacción.

Liquidación: Es la afectación de las Cuentas Corrientes en el Banco Central de Bolivia de cada Entidad Autorizada con base en los resultados de la Compensación efectuada en cada ciclo.

Administrador A.C.H.: Es la entidad (ACCL S.A.) que actúa como Administrador de la A.C.H.

Ordenante: Es el Usuario que imparte a una Entidad Autorizada Originante la instrucción para el traslado de fondos de o hacia una Cuenta que tiene en esa Entidad, hacia o desde una o varias cuentas pertenecientes a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ubicadas en una o varios Bancos Autorizados Destinatarios.

Receptor: Es el Usuario cuya Cuenta recibe el abono o el débito de los fondos originado en la Orden de Pago o de Débito presentada por la Entidad Autorizada Originante (EAO).

Usuario o Usuarios: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que acuden a una Entidad Autorizada para utilizar el A.C.H. El Administrador de la A.C.H. (ACCL S.A.) no tendrá ninguna relación directa con los Usuarios.

Entidad de Liquidación: Es la Entidad que mantiene cuenta corriente y de encaje en el B.C.B. y que asume la responsabilidad de proveer los fondos necesarios para la liquidación de las posiciones multilaterales netas de una E.A. sin cuentas en el B.C.B.

Artículo 6. (Operaciones Básicas) Las operaciones básicas que se pueden realizar a través de la A.C.H. son las siguientes:

- a) Órdenes de Pago: Son transferencias de fondos en las cuales la anotación en la Cuenta del Beneficiario constituye un abono. De este tipo de Órdenes hacen parte las instrucciones que conducen a depositar los recursos en la Cuenta que el Beneficiario mantiene en la E.A.D., por conceptos tales como pagos de planillas, pensiones, intereses, dividendos, o cualquier otro de similar naturaleza.

- b) Órdenes de Cargo: Son aquellas en las cuales el efecto de la transferencia de fondos determina un cargo o débito en la Cuenta del Receptor. De este tipo de Entradas hacen parte los “pagos preacordados”, como el pago de servicios públicos, impuestos, tarjetas de crédito y similares.
- c) Mensajería. Son aquellas en las cuales no se compensa ningún monto y son de carácter informativo.

Artículo 7. (Tamaño máximo de una orden) Las operaciones básicas que se pueden realizar a través de la A.C.H., descritas en el artículo anterior, pueden tener un tamaño máximo de 100Kb incluyendo el adjunto de la orden (TAG etc). Todas aquellas órdenes que excedan el límite máximo permitido estarán sujetas a tarifario especial, que será determinado por el Directorio de la ACCL S.A. y comunicado mediante circular.

CAPITULO II DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO

Artículo 8. (Admisión de Participantes - Entidades Autorizadas) Podrán vincularse al A.C.H. como Entidades Autorizadas (participantes), el B.C.B. y las entidades de intermediación financiera autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras que cumplan con los requisitos técnicos exigidos por la ACCL S.A. y los indicados en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 9. (Requisitos para operar en la A.C.H.) La entidad comprendida en el numeral anterior que desee operar en la A.C.H. deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar a la ACCL S.A. una solicitud, firmada por un representante legal.
- b) Poseer Cuenta Corriente y de Encaje, en el Banco Central de Bolivia.
- c) Las Entidades Autorizadas (participantes) que no posean Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB podrán participar en el A.C.H., siempre y cuando suscriban un contrato con una “**Entidad de Liquidación**” que garantice la liquidación de sus saldos generados, conforme a lo establecido en la Resolución de Directorio del BCB N° 138/2003 - Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación, artículo 25, numeral 4.
- d) Disponer de equipos y sistemas de computación y comunicación que cumplan con los requerimientos técnicos y condiciones de seguridad establecidos por la ACCL S.A.
- e) Designar a sus operarios, debiendo informar a la ACCL S.A. sus nombres, identificación y cargos, así como los perfiles de acceso asignados a cada uno de ellos para el acceso a reportes del sistema A.C.H.
- f) Suscribir el contrato de vinculación con la ACCL S.A., por el cual se compromete a operar de acuerdo con las Normas establecidas para la A.C.H.
- g) Acreditar ante la ACCL S.A., mediante comunicación escrita firmada por su representante legal, la disponibilidad técnica para tramitar transferencias electrónicas de fondos a través de la A.C.H., que tengan como origen o destino las sucursales habilitadas por los participantes en cumplimiento del inciso p) del artículo 10 a la red de la respectiva entidad.
- h) Contar con un Certificado Digital emitido por una entidad certificadora reconocida internacionalmente, para el envío de información como mecanismo de

autenticación, preservación de la integridad en los datos y no repudio de las órdenes transadas en el sistema A.C.H. Esta modalidad de certificación de Firmas Digitales será determinada en el Contrato ACCL S.A. y la E.A, de acuerdo a la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 086/2004, Reglamento de Firma Digital, Capítulo V de las Entidades de Certificación, Artículo 13.

- i) Suscribir contratos entre Participantes, en los que se deberán establecer como mínimo las Tarifas Interbancarias que regirán en sus operaciones; Tipo de operaciones que efectuarán a través del A.C.H.; cláusula para el tratamiento de los pagos erróneos o indebidos, entre otros.

Artículo 10. (Obligaciones y Responsabilidades de los Participantes)

Los Participantes deberán cumplir las obligaciones previstas en el Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación del Banco Central de Bolivia N° 138/2003, las Normas establecidas por la ACCL S.A. para operar en la A.C.H. y, en particular, las siguientes:

- a) Cumplir estrictamente y dentro los plazos establecidos las instrucciones recibidas de los Usuarios para procesar las órdenes de pago o cargo a través de la A.C.H.
- b) Emplear los formatos diseñados para transmitir órdenes a través de la A.C.H.
- c) Cumplir los requisitos técnicos y los formatos estándar de las operaciones, para la participación en la A.C.H., que se encuentran establecidos en el Manual para Recepción y Envío de Ordenes, de acuerdo al Flujo de Mensajes de ordenes electrónicas del sistema ACH.
- d) Dar cumplimiento a los horarios establecidos para transmitir las diferentes operaciones de la A.C.H.
- e) Verificar la información correspondiente a los registros que envíe o reciba a través de la A.C.H., considerando el uso de firmas digitales y comprobar contra los datos de sus clientes y las instrucciones y/o autorizaciones ordenadas por éstos.
- f) Cuando actúe como Entidad Autorizada Destinataria, enviar las respuestas correspondientes, dentro de los plazos y horarios señalados por la ACCL S.A.
- g) Contar con los recursos necesarios y disponibles en su Cuenta Corriente en el BCB, al final de cada ciclo, para realizar la liquidación neta de saldos.
- h) Debitar o abonar, según sea el caso, la Cuenta del Originador o Receptor, dentro de los términos establecidos en las órdenes de pago y cargo en la fecha valor.
- i) Conservar los Registros de las Órdenes, tanto recibidas como enviadas, al menos por el término de conservación a que esté legalmente obligada.
- j) Asistir a los cursos de capacitación e inducción que se programen por la ACCL S.A. para el uso adecuado del sistema.
- k) Informar a la ACCL S.A. en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación de la A.C.H.
- l) Reportar en forma inmediata a la ACCL S.A. cualquier incumplimiento de las normas de la A.C.H. por parte de las Entidades Autorizadas.
- m) Diseñar y aplicar programas de auditoria interna para controlar y vigilar el cumplimiento de las normas y la integridad de los procesos y las operaciones que se realicen a través de la A.C.H.
- n) Diseñar y mantener un plan de contingencia que le asegure la operación continua con la A.C.H.

- o) Cumplir en las operaciones de la A.C.H. con las disposiciones y parámetros vigentes sobre prevención, detección y control del lavado de activos.
- p) Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles establecidos por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, el Banco Central de Bolivia y la ACCL S.A.
- q) Publicar las regionales en las que la E.O.A. aceptará instrucciones para enviar y/o recibir órdenes de pago o cargo de transferencias mediante la A.C.H.

Artículo 11. (Criterios de Exclusión de participantes) Las Entidades serán excluidas de la participación en las operaciones de la A.C.H. por los siguientes motivos:

- a) Las Entidades que no cuenten con la autorización vigente de Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- b) Las Entidades dejen de cumplir los requisitos fijados por la ACCL. S.A., establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento.
- c) No contar con una Entidad de Liquidación, para aquellos participantes que no disponen de cuenta propia en el B.C.B.
- d) Cuando las entidades tenga un crédito de liquidez para liquidación de cámaras pendiente de pago en el BCB, de acuerdo al Artículo 29 del reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación.
- d) Otros que serán comunicados mediante circular de la ACCL S.A.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ACCL S.A.

Artículo 12. (Obligaciones y Responsabilidades de la ACCL S.A.) La ACCL S.A. tiene las siguientes obligaciones, además de las previstas en la resolución de directorio del BCB 138/2003:

- a) Procesar y efectuar la compensación de las Órdenes aceptadas en el ciclo que corresponda.
- b) Validar las Órdenes y rechazar aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos para las mismas, o cuando el Participante respectivo exceda su límite de posición neta deudora, comunicado por el Banco Central de Bolivia.
- c) Rechazar las Órdenes recibidas que no cumplan con las especificaciones de los formatos estándar y de los medios establecidos para el envío de cualquiera de las Órdenes a través del Sistema.
- d) Transmitir a las Entidades Autorizadas las Órdenes recibidas de otras E.A., dentro del ciclo correspondiente de la A.C.H.
- e) Conservar los registros de todas las órdenes transmitidas a la A.C.H., por el término previsto en el Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación dispuesto por el Banco Central de Bolivia en la Sección II, Artículo 8, inciso 9.
- f) Mantener estadísticas de la actividad diaria de la A.C.H.
- g) A solicitud de uno o ambos participantes en una operación, la ACCL S.A. certificará en base a los registros electrónicos almacenados en su base de datos, incluyendo la hora de recibo y la hora de envío de la E.A.O. y la E.A.R, la

información requerida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. Igualmente, a petición de cualquiera de ellos, suministrará copia de los registros correspondientes.

- h) Informar en el plazo de 24 horas a las Entidades Autorizadas, acerca del ingreso, retiro o suspensión de otras Entidades Autorizadas.
- i) Diseñar un plan de contingencia que permita la operación continua de la A.C.H.
- j) Dar respuesta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a las consultas, quejas o solicitudes que presenten las Entidades Autorizadas en relación con operaciones específicas realizadas o a realizar por el A.C.H., o con el funcionamiento general del sistema.
- k) La ACCL S.A. no será responsable si por efecto del manejo automático de las órdenes en modo de espera (cola); o por cualquier otra circunstancia no atribuible a la ACCL S.A., se origine un Rechazo o alguna Orden no pueda ser procesada.

CAPITULO IV ASPECTOS PROCEDIMENTALES

Artículo 13. (Contrato Marco) Para habilitarse para operar en la A.C.H., los participantes deberán firmar un contrato marco con la ACCL S.A., en el que se comprometen a respetar y cumplir las disposiciones establecidas en la resolución de Directorio del BCB N° 138/2003, El RIO y las disposiciones que emita la ACCL S.A.

Artículo 14. (Contrato BCB – ACCL S.A.) El Banco Central de Bolivia y la ACCL S.A. deberán suscribir un contrato para la administración de las cuentas de liquidación de los Saldos Multilaterales Netos generados por la A.C.H.

CAPITULO V DEL PROCESO DE COMPENSACION

Artículo 15. (Representantes de los participantes) Cada participante estará representado por delegados que serán designados y acreditados ante la ACCL S.A., mediante carta firmada por sus representantes legales, confiriéndole poder especial y suficiente para que por cuenta de la Entidad Autorizada realice todas las operaciones referidas a la A.C.H.

Artículo 16. (Envío de Ordenes de Pago o Cargo) Los participantes podrán enviar órdenes de Pago o Cargo en los horarios establecidos por la ACCL S.A. Durante el ciclo, estas órdenes tendrán los siguientes estados:

Error: cuando la A.C.H. comunica error en la estructura del mensaje al originante.

En transito: cuando la orden enviada por el originante al destinatario aun no ha sido rechazada ni aceptada.

Rechazada: cuando la A.C.H. recibe la instrucción de rechazo por parte del destinatario.

Aceptada: cuando la orden enviada por el originante ha sido aceptada por el destinatario.

Modo de Espera (Cola): cuando la orden se mantiene pendiente de ingreso a la compensación por haber excedido el Límite de Posición Neta Deudora.

Los tipos de errores posibles, en las operaciones con la A.C.H., se encuentran descritos en el documento “Clasificación de Errores A.C.H.”.

Artículo 17. (Límites de Posición Multilateral Neta Deudora) Los Límites de Posición Multilateral Neta Deudora, serán enviados a la A.C.H. por el Banco Central de Bolivia, previa determinación del mismo por parte de la E.A., de acuerdo al Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación, Sección II Límite de Posición Multilateral Neta Deudora.

Artículo 18. (Compensación) De acuerdo a las órdenes enviadas y recibidas durante el ciclo, la A.C.H. calculará las posiciones multilaterales netas de cada participante por denominación monetaria. Estas posiciones serán cambiantes durante el ciclo, conforme el participante vaya enviando y recibiendo órdenes y sólo serán posiciones finales al cierre del mismo.

Durante el ciclo y al final de éste, el participante podrá ver su posición en función al estado de las órdenes tanto enviadas como recibidas.

Una vez cerrado el ciclo, para determinar la Posición Multilateral Neta de cada participante sólo serán tomadas en cuenta las órdenes aceptadas y la A.C.H. enviará a cada participante un mensaje electrónico comunicándole su Posición Multilateral Neta.

Al cierre del ciclo, la A.C.H. enviará tanto al Ordenante como al Destinatario, un detalle de las órdenes que fueron rechazadas o no fueron confirmadas por el destinatario.

Artículo 19. (Control del Límite de Posición Multilateral Neta Deudora) La A.C.H. administrada por la ACCL S.A. controlará que durante el proceso de compensación los participantes no sobrepasen en ningún momento su Límite de Posición Multilateral Neta Deudora (LPMND).

Las órdenes transmitidas por los participantes que originen que otro participante o el mismo, previa aceptación de la orden, excedan el LPMND serán procesadas en el sistema de la A.C.H. en modo de espera (en cola), que consiste en que la orden de pago o cargo no es compensada hasta que el participante que ha excedido el LPMND se habilite para aceptar estas órdenes, empleando los mecanismos descritos en el artículo 22 del Reglamento de CEC y SCL emitido por el BCB. Si el participante no se habilita para aceptar las ordenes en modo de espera hasta el cierre del ciclo, las ordenes que quedaron en modo de espera, serán rechazadas automáticamente por el sistema

El hecho que un participante haya sobrepasado su LPMND, no será limitante para que éste continúe enviando y recibiendo órdenes. .

Adicionalmente a la información proporcionada en línea durante el ciclo, al cierre del mismo la ACCL S.A. proporcionará al participante un reporte con el detalle de todas sus órdenes, que no ingresaron a la compensación por exceder el LPMND.

Artículo 20. (Liquidación de las Posiciones Multilaterales Netas) Una vez cerrada la sesión de compensación y establecidas por la A.C.H. las posiciones multilaterales netas de cada participante, ésta procederá a la liquidación conforme a lo establecido en la Sección III Liquidación, artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación, resolución de directorio del BCB 138/2003.

La A.C.H. generará los reportes necesarios, que podrán ser consultados por cada Entidad Autorizada, para conocer el detalle de las posición deudora o acreedora, así como el detalle de las ordenes recibidas y enviadas por el participante.

En el caso de las Entidades Autorizadas que no mantengan Cuenta Corriente y de Encaje en el BCB, la liquidación de sus saldos generados en la Cámara de Compensación se efectuará mediante su Entidad de Liquidación, conforme a lo establecido en la resolución de Directorio del BCB 138/2003 – Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación, sección III Liquidación, artículos 25, 26, 27, 28 y 29.

Artículo 21. (Horarios y Ciclos de Compensación y Liquidación)

Los horarios y ciclos de los procesos de compensación y liquidación serán determinados mediante circular emitida por la ACCL S.A. en función a los horarios de operación del Banco Central de Bolivia y los participantes. El ciclo de compensación se inicia inmediatamente recibidos los Límites de Posición Neta Deudora por parte del B.C.B., y se extiende hasta la culminación del horario establecido. La ACCL S.A. procederá a la liquidación de las posiciones Multilaterales Netas Acreedoras después de que las Entidades con posición Multilateral Neta Deudora efectúen el abono correspondiente a la cuenta de la ACCL S.A. en el B.C.B., en los horarios establecidos en coordinación con el B.C.B. publicados en la Guía Operativa e Informática del Sistema de Pagos de Alto Valor.

Artículo 22. (Manuales Operativos, Técnicos y de Contingencias) Forman parte integrante del presente reglamento los Manuales Operativos, Técnicos y de Contingencia. Estos podrán ser periódicamente actualizados previa autorización del Banco Central de Bolivia.

Artículo 23. (Comisiones por el servicio) Las Entidades Autorizadas deberán pagar al Administrador de la A.C.H. por utilizar los servicios, una tarifa de 1/16 0/00 (un diez y seisavo por mil) sobre el monto del Registro de Entrada que origine una transferencia electrónica de fondos en cualquiera de los ciclos. Esta comisión será cobrada al participante da la A.C.H. cuando sea destinatario de una orden de pago o cuando sea originante en una orden de cargo.

Las tarifas mencionadas podrán ser reajustadas por el directorio de la ACCL S.A. Y comunicadas a los participantes mediante carta circular.

Artículo 24. (Causales de rechazo) Son causales de rechazo de las órdenes electrónicas por parte de la E.A.D. los siguientes motivos:

Inexistencia de la cuenta del Receptor en una orden de Pago en la E.A.D.
Error en el tipo de cuenta del Receptor en una orden de Pago en la E.A.D.
Error en el tipo de moneda del Receptor en una orden de Pago en la E.A.D.
Inexistencia de la cuenta del Receptor en una orden de Cargo en la E.A.D

Falta de fondos en la cuenta del Receptor cuando es una orden de Cargo en una E.A.D.
Error en el tipo de cuenta del Receptor en una orden de Cargo en la E.A.D.
Error en el tipo de moneda del Receptor en una orden de Cargo en la E.A.D.

Si no existen pagos "preacordados" en las órdenes de cargo del usuario receptor con la EAD

Y otras acordadas entre los participantes, que serán debidamente notificados mediante circular por parte de la ACCL